

RESOLUCION 731/2008, de 28 de abril, de la Directora del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación, por la que se aprueba la convocatoria, para el curso escolar 2008-2009, de permisos parcialmente retribuidos aplicables a los funcionarios docentes no universitarios dependientes del Departamento de Educación.

La disposición adicional decimotercera de la Ley Foral 1/2008, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio del año 2008, incorpora al ordenamiento jurídico el permiso parcialmente retribuido del personal funcionario docente no universitario dependiente del Departamento de Educación, estableciendo que el mismo comprenderá un periodo de cinco cursos consecutivos, de modo que durante los cuatro primeros se prestará servicio a jornada completa, percibiendo el 84 por 100 de las retribuciones, y durante el quinto curso se disfrutará de un permiso sin prestación de servicios, por el que se percibirá el mismo porcentaje de retribución parcial.

El desarrollo reglamentario que la propia norma prevé ha sido llevado a efecto mediante la Orden Foral 58/2008, de 25 de abril, del Consejero de Educación, por la que se establecen las condiciones de disfrute del permiso parcialmente retribuido correspondiente al personal funcionario docente no universitario dependiente del Departamento de Educación, cuyo artículo 4 establece que el órgano competente en materia de personal podrá aprobar, durante cada curso escolar, una convocatoria en la que se determinará el número máximo de funcionarios docentes que podrán quedar acogidos al permiso parcialmente retribuido durante el curso escolar siguiente.

En consecuencia, en virtud de las facultades atribuidas por la Orden Foral 58/2008, de 25 de abril, del Consejero de Educación, y de las atribuciones delegadas por la Resolución 155/2007, de 19 de septiembre, del Director General de Inspección y Servicios, se acuerda anunciar convocatoria de concesión, para el curso escolar 2008-2009, de permisos parcialmente retribuidos aplicables a los funcionarios docentes no universitarios dependientes del Departamento de Educación, conforme a las siguientes

BASES

Primera.–Normas Generales.

1. Se aprueba la convocatoria, para el curso escolar 2008-2009, de 40 permisos parcialmente retribuidos para los funcionarios docentes no universitarios dependientes del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

2. Los permisos parcialmente retribuidos que se concedan al amparo de la presente convocatoria se regirán por lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley Foral 1/2008, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio del año 2008, por la Orden Foral 58/2008, de 25 de abril, del Consejero de

Educación, por la que se establecen las condiciones de disfrute del permiso parcialmente retribuido correspondiente al personal funcionario docente no universitario dependiente del Departamento de Educación, y por el resto de disposiciones de general aplicación, así como por lo dispuesto en la presente convocatoria.

Segunda.–Extensión temporal del permiso y retribuciones.

El régimen del permiso parcialmente retribuido abarcará un plazo de cinco cursos consecutivos, de los cuales en los cuatro primeros se prestará servicio a jornada completa, mientras que en el quinto curso se disfrutará del permiso sin prestación de servicios.

Durante los cinco cursos que abarca el permiso, el funcionario percibirá el ochenta y cuatro por ciento de las retribuciones que le corresponderían por la prestación de servicios a jornada completa, con reducción proporcional de las cotizaciones sociales y los descuentos correspondientes.

Tercera.–Requisitos de los candidatos.

Los aspirantes que participen en la presente convocatoria, para ser admitidos a la misma, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser funcionario de carrera de un Cuerpo docente no universitario, dependiente del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.
- b) Haber prestado un mínimo de quince años de servicios efectivos en la docencia, en centros docentes públicos no universitarios. A estos efectos se computarán los años de servicios prestados tanto como funcionario de carrera como en régimen de interinidad, así como los prestados en régimen de contratación temporal, ya sea administrativa o laboral.
- c) Encontrarse en situación de servicio activo.
- d) No estar cumpliendo sanción con motivo de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave.
- e) No estar incurso en la tramitación de un expediente de incapacidad.
- f) No tener cumplidos cincuenta y cinco o más años de edad a fecha 31 de agosto de 2008.

Todos los requisitos enumerados en esta Base deberán reunirse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el tiempo de duración del permiso parcialmente retribuido, salvo el establecido en el apartado f).

Cuarta.–Solicitudes.

Quienes deseen acceder al régimen del permiso parcialmente retribuido deberán solicitarlo mediante instancia, que se encontrará a disposición de los interesados, en el Negociado de Información y Documentación del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra. Asimismo, la instancia de solicitud se encontrará en la página web del Departamento de Educación: www.pnte.cfnavarra.es y en la página web del Gobierno de Navarra: www.cfnavarra.es.

Las instancias se dirigirán al Servicio de Recursos Humanos y deberán presentarse en el Registro del Departamento de Educación (Calle Santo Domingo, s/n de Pamplona), en el Registro General del Gobierno de Navarra, en cualquiera de las demás oficinas de registro del Gobierno de Navarra, cuya relación aparece publicada en el BOLETIN OFICIAL de Navarra número 14, de fecha 31 de enero de 2007, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificada.

Quinta.–Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales y comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Sexta.–Resolución de las solicitudes.

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Servicio de Recursos Humanos procederá a comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos por parte de los solicitantes, y aprobará una Resolución de concesión de permisos parcialmente retribuidos, en la que asimismo se especificarán las solicitudes denegadas y el motivo de la denegación.

2. En el supuesto de que el número de candidatos resultante sea superior al total señalado en la base primera, la concesión de los permisos se realizará teniendo en cuenta, de forma sucesiva, los siguientes criterios:

a) No haber disfrutado, a partir de la entrada en vigor de la Orden Foral 58/2008, de 25 de abril, del Consejero de Educación, de permisos de este tipo o de licencias por estudios.

b) Mayor número de años de servicios desempeñados en la docencia directa en centros docentes públicos no universitarios que en la actualidad dependan del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

c) Mayor antigüedad como funcionario de carrera en los Cuerpos docentes.

A estos efectos, al personal integrado en los respectivos Cuerpos en virtud de la disposición adicional vigésimo novena de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, se le descontará el primer año de servicios, por considerarlo periodo de prácticas.

En el caso de los funcionarios provenientes de las ikastolas de Pamplona y de otras entidades locales, les serán computados todos los servicios prestados desde la fecha del contrato laboral fijo suscrito con el Ayuntamiento de Pamplona o con la entidad de la que provengan, salvo el primer año de servicio.

d) Mayor edad del interesado.

3. La Resolución provisional de concesión de permisos parcialmente retribuidos se publicará en el Negociado de Información y Documentación del Departamento de Educación y en la página web del Departamento: www.pnte.cfnavarra.es. Frente a esta Resolución los interesados podrán presentar reclamaciones en el plazo de los cinco días naturales siguientes a la publicación. En este mismo plazo los interesados podrán renunciar a su participación en la convocatoria.

4. Una vez resueltas las reclamaciones y renunciadas, la Directora del Servicio de Recursos Humanos aprobará la Resolución definitiva de concesión de permisos parcialmente retribuidos, en la que asimismo se especificarán las solicitudes denegadas y el motivo de la denegación.

Esta Resolución será publicada en el BOLETIN OFICIAL de Navarra. Con dicha publicación se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Séptima.–Régimen del permiso parcialmente retribuido.

1. Los funcionarios que se acojan al permiso parcialmente retribuido permanecerán durante los cinco años de su disfrute en situación de servicio activo, teniendo derecho durante el quinto año a la reserva de la plaza y destino definitivo que ocupasen, y ese tiempo les será computado a efectos de antigüedad y derechos pasivos.

2. El disfrute del permiso parcialmente retribuido será incompatible con la realización de cualquier tipo de actividad profesional o laboral remunerada durante el quinto año. Asimismo, los beneficiarios de esta medida no podrán desempeñar puestos directivos durante el último curso de duración del permiso.

Octava.–Incompatibilidades.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Orden Foral 58/2008, de 25 de abril, del Consejero de Educación, por la que se establecen las condiciones del disfrute del permiso parcialmente retribuido correspondiente al personal funcionario docente no universitario dependiente del Departamento de Educación, el disfrute del permiso parcialmente retribuido será incompatible con:

a) La situación de excedencia, ya sea voluntaria, especial o forzosa, en los términos establecidos por el Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

b) La reducción de jornada, en cualquiera de los supuestos contemplados en el Decreto Foral 113/1997, de 28 de abril, por el que se regula la reducción de jornada de los empleados al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

c) La concesión de licencias por estudios convocadas por el Departamento de Educación.

d) Los cursos de reciclaje en euskara.

e) Cualquier otra situación en virtud de la cual el interesado deje de prestar servicios efectivos en la docencia directa, dentro de los cuatro primeros años de duración del permiso.

Novena.–Revocación y renuncia.

1. Una vez concedido, el permiso parcialmente retribuido será revocado de oficio cuando el funcionario beneficiario incurra en alguno de los siguientes supuestos, enumerados en el artículo 9.1 de la Orden Foral 58/2008, de 25 de abril, del Consejero de Educación:

a) Ser declarado en alguna de las situaciones o supuestos incompatibles con el permiso, enumerados en el artículo 8.2 de la presente Resolución.

b) Estar incurso en un expediente de incapacidad en el que recaiga propuesta o dictamen favorable de jubilación por incapacidad.

c) Cambio de destino a otra Comunidad Autónoma por concurso de traslados.

d) Sanción disciplinaria por falta grave o muy grave.

e) Pase a la situación administrativa de servicios especiales.

f) Fallecimiento del interesado.

g) Pérdida de la condición de funcionario.

2. El funcionario que tuviera concedido el permiso podrá renunciar al mismo, dentro de los primeros cuatro años, cuando se produzca alguno de los supuestos que se enumeran a continuación y el mante-

nimiento del permiso en dichos supuestos conlleve situaciones de grave perjuicio personal, familiar, laboral o profesional:

a) Fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho, o de un hijo o hija del funcionario.

b) Enfermedad grave del interesado, de su cónyuge o conviviente, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que se encuentre a su cargo.

c) Estar incurso en un expediente de incapacidad.

d) Divorcio, nulidad o separación legal del interesado.

e) Grave quebranto económico producido en la unidad familiar.

f) Otras causas de especial gravedad debidamente alegadas por el interesado y apreciadas por la Administración.

3. Los efectos de la revocación y la renuncia serán los que establece el artículo 10 de la Orden Foral 58/2008, de 25 de abril, del Consejero de Educación.

Décima.–Efectos de la concesión del permiso parcialmente retribuido.

1. La concesión del permiso parcialmente retribuido producirá efectos, con carácter general, a partir del 1 de septiembre de 2008.

Los beneficiarios de este permiso prestarán servicios efectivos a jornada completa durante los cursos 2008-2009 a 2011-2012, disfrutando del permiso sin prestación de servicios en el curso 2012-2013. Durante estos cinco cursos percibirán el ochenta y cuatro por ciento de las retribuciones que le corresponderían por la prestación de servicios a jornada completa, con reducción proporcional de las cotizaciones sociales y los descuentos correspondientes.

2. No obstante, tal y como prevé la disposición transitoria única de la Orden Foral 58/2008, de 25 de abril, del Consejero de Educación, los solicitantes podrán optar por comenzar la aplicación del régimen de cinco cursos consecutivos en que consiste el permiso con efectos desde el curso escolar 2007-2008, a cuyo efecto deberán especificarlo en la solicitud.

En cumplimiento de esta disposición transitoria, los beneficiarios del permiso que hayan ejercitado esta opción prestarán servicios efectivos a jornada completa durante los cursos 2008-2009 a 2010-2011, disfrutando del permiso sin prestación de servicios en el curso 2011-2012. Durante estos cuatro cursos percibirán el ochenta y cuatro por ciento de las retribuciones que le corresponderían por la prestación de servicios a jornada completa, con reducción proporcional de las cotizaciones sociales y los descuentos correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, estos funcionarios deberán reintegrar las cantidades que, excediendo del 84% de las retribuciones totales a que tendrían derecho de conformidad con el régimen de permiso parcialmente retribuido, hubieran percibido a lo largo del curso escolar 2007-2008. La devolución de las cantidades indebidamente percibidas se efectuará mediante descuento en nómina, fraccionando el importe total de la cantidad a reintegrar en cuatro mensualidades, las correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2008.

Decimoprimer.–Recursos.

Contra la presente Resolución y sus actos de aplicación podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Pamplona, 28 de abril de 2008.–La Directora del Servicio de Recursos Humanos, Begoña Unzué Vela.

F0806722